

Al contestar refiérase
al oficio n.º **05477**

6 de mayo, 2026
DFOE-SOS-0217

Señor
Edel Reales Noboa
Gerente de Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimado señor:

Asunto: Asesoría en relación al texto del proyecto de ley denominado “Ley de seguro ambiental”, expediente legislativo n.º 25.033

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEAMB-4458-2026, recibido el 23 de abril de 2026, mediante el cual solicitó asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) acerca del proyecto de ley denominado “Ley de seguro ambiental”, tramitado en el expediente legislativo n.º 25.033; se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

En primer lugar, debe mencionarse que el texto base del actual proyecto de ley ya había sido puesto en conocimiento de la Contraloría General bajo el mismo número de expediente, respecto del cual se emitió asesoría mediante el oficio n.º DFOE-SOS-0806 (24336) del 23 de diciembre de 2025.

A partir de la lectura y análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley que nos ocupa, este Órgano Contralor considera pertinente reiterar las observaciones de fondo que se indicaron en el citado oficio. Esto por cuanto en el texto propuesto se mantienen aspectos que fueron señalados en dicho oficio. En particular, este Órgano Contralor considera que no es claro si lo que se pretende con el proyecto de ley es crear mediante un contrato de seguro, una nueva garantía a las actividades, obras o proyectos sujetos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, por cuanto el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), actualmente prevé una garantía de cumplimiento de las obligaciones ambientales a las que se compromete el desarrollador, sea durante el diseño y la ejecución de proyectos, o de funcionamiento para el período, éste último puede oscilar de cinco a diez años, dependiendo de impacto del proyecto y del riesgo de la población de sus alrededores.

DFOE-SOS-0217

2

6 de mayo, 2026

En ese mismo orden de ideas, se indicó que es importante valorar que los daños ambientales causados por actividades humanas y sus consecuencias de responsabilidad para la reparación, mitigación y remediación, ya están comprendidos y regulados en la LOA (artículo 111), al asignar como parte de las competencias del Tribunal Ambiental Administrativo, las de establecer multas y las indemnizaciones ocasionadas por daño ambiental, de ahí que se sugiere considerar tal normativa a efecto de no generar duplicidades de regulaciones que dificulten el cumplimiento de los fines que se persiguen.

Sobre los cambios introducidos en el texto sustitutivo actual respecto del texto base, esta Contraloría General valora positivamente la atención de observaciones previamente remitidas. Para el texto sustitutivo en los artículos 1 y 2, referentes a que la indemnización del seguro se destinará exclusivamente al Estado (adición a la Ley N.º 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, artículo 92); y que los lineamientos para la estimación del monto asegurado y las condiciones de la cobertura sean utilizando metodologías basadas en la ciencia y en la técnica (adición de artículo 21 bis a la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente), pues ambos ajustes se orientan a lo sugerido por este Órgano Contralor en la asesoría sobre el texto base del presente proyecto de ley.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De esta manera, queda atendida su solicitud.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Allan Quesada Monge
Fiscalizador Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EAM/sca

Ce: Despacho Contralor, CGR
Gerente División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR

GP: 2026001268-16

NI: 8608-2026